

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2021-00463-R**

**Quito, D.M., 01 de septiembre de 2021**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**DRA. YOLANDA MARGOTH VILLALBA CHICO**

**SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe como deber primordial del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)”*;

**Que**, el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución”*;

**Que**, el artículo 11 numeral 2 inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...).- Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. / El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”*;

**Que**, en los artículos 26 y 27 la Constitución de la República del Ecuador define a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

**Que**, el artículo 28 de la Carta Magna dispone que la educación debe responder al interés público y no está al servicio de intereses individuales o corporativos; además, debe garantizar el acceso universal, la permanencia, movilidad y egreso del sistema educativo sin ninguna clase de discriminación y establece la obligatoriedad de estudios en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente;

**Que**, el artículo 44 de la norma constitucional prevé: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...)”*;

**Que**, el artículo 45 de la Carta Magna dispone que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica, a la salud integral, a la educación, entre otros;

**Que**, el artículo 46 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Estado debe adoptar medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes *“(...) 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias”*;

**Que**, el artículo 66 numeral 2 de la Norma Suprema prevé: *“Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación (...)”*;

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2021-00463-R**

**Quito, D.M., 01 de septiembre de 2021**

**Que**, el artículo 347 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Será responsabilidad del Estado (...) 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales”;

**Que**, el artículo 389 de la norma constitucional prevé: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

**Que**, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que “Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna;

**Que**, los artículos 11 y 50 del Código de la Niñez y Adolescencia establecen el interés superior del niño como un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; así como, dispone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento, respetando la integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 434 del 19 de abril de 2021, establece que: “La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.- Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como de una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador.- El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”;

**Que**, el artículo 14 de la LOEI determina: “(...) En ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes (...)”;

**Que**, el artículo 19 de la LOEI en su inciso final determina que “(...) Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. En relación a la diversidad cultural y lingüística se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un estado plurinacional e intercultural. El Currículo podrá ser complementado de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación”;

**Que**, el artículo 25 de la LOEI en concordancia con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel Nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)”;

**Que**, el artículo 52, segundo inciso de la ley ibídem determina que la reformulará las políticas que sean necesarias para facilitar el ingreso, nivelación e integración de las y los estudiantes que opten por ingresar al Sistema Nacional de Educación escolarizado del país, en cada uno de sus niveles. En ningún caso, las autoridades del ramo dictarán resoluciones que limiten el derecho a la educación de persona alguna, sin importar

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2021-00463-R**

**Quito, D.M., 01 de septiembre de 2021**

cual fuere su condición u origen;

**Que**, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que “*Los currículos nacionales, expedidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, son de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas del país independientemente de su sostenimiento y modalidad. Además, son el referente obligatorio para la elaboración o selección de textos educativos, material didáctico y evaluaciones. Y continua, “Los currículos nacionales de educación que expida la Autoridad Educativa Nacional dentro de los diversos tipos y modalidades del Sistema Nacional de Educación, tendrán el carácter intercultural y bilingüe, incluyendo conocimientos referentes a cada una de las nacionalidades y pueblos indígenas del país”;*

**Que**, el artículo 30 del Código Civil prevé: “*(...) Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. (...)*”;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 003598, de 26 de noviembre de 2019, la señora María Fernanda Sáenz Sayago, Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada de la señora Ministra de Educación expidió el nombramiento provisional en favor de la Doctora Yolanda Margoth Villalba Chico, como Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Nacional y dispuso acciones preventivas para evitar la propagación del COVID-19 en todo el territorio nacional;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró “*(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (...)*”;

**Que**, mediante Acuerdos Ministeriales No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00014-A de 15 de marzo de 2020; y, MINEDUC-MINEDUC-2020-00020-A de 03 de abril de 2020, respectivamente, la Autoridad Educativa Nacional dispuso la suspensión de clases en todo el territorio nacional para todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares; y, la continuidad de labores para todo el personal administrativo y docente del Sistema Nacional de Educación bajo la modalidad de teletrabajo, en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria en el país;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00027-A de 06 de mayo de 2020, la Autoridad Educativa Nacional dispuso a todas las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, municipal, fiscomisional y particular, en todas sus jornadas, modalidades y ofertas, desarrollar el proceso de evaluación para el examen de grado de los estudiantes de tercer año de bachillerato a través del desarrollo de un proyecto;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*Artículo 1.- RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado ecuatoriano. (...) Artículo 9.- El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo*”;

**Que**, mediante Dictamen No. 5-20-EE/20 adoptado con fecha 24 de agosto del 2020, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió: “*Declarar la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, que contiene la renovación por 30 días del estado de excepción en todo el territorio nacional por calamidad pública debido a la pandemia producto del COVID-19, bajo el cumplimiento de los siguientes parámetros: i. Tras haber realizado varios exhortos a las autoridades nacionales y seccionales para transitar paulatinamente a un régimen ordinario apto para enfrentar al COVID-19, transcurrido este período de 30 días*

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2021-00463-R**

**Quito, D.M., 01 de septiembre de 2021**

*de renovación del estado de excepción la Corte Constitucional no admitirá una nueva declaratoria sobre los mismos hechos que han configurado calamidad pública en dos ocasiones previas con sus respectivas renovaciones. ii. El Gobierno Nacional en coordinación con todas las autoridades nacionales y seccionales, adoptará las medidas normativas y de políticas públicas necesarias y adecuadas para enfrentar la crisis sanitaria mediante las herramientas ordinarias una vez que fenezcan los 30 días de renovación del estado de excepción”;*

**Que**, con memorando Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00939-OF de 04 de septiembre de 2020, la Autoridad Educativa Nacional solicitó al Ministerio de Salud Pública –MSP- la conformación de las Comisiones Interinstitucionales con el MSP en los niveles desconcentrados, cuya principal responsabilidad consistirá en la revisión de los planes de Continuidad Educativa, Permanencia Escolar y uso progresivo de las instalaciones educativa que decidan de forma voluntaria el retorno. Con Oficio Nro. MSP-MSP-2020-2491-OF de 08 de septiembre del 2020, el MSP apoya la propuesta de la Autoridad Educativa Nacional para conformar comisiones técnicas a nivel de Direcciones Distritales y Coordinaciones Zonales;

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00044-A de 14 de septiembre de 2020, la Autoridad Educativa Nacional expide los “**LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN DE CONTINUIDAD EDUCATIVA, PERMANENCIA ESCOLAR Y USO PROGRESIVO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS**”;

**Que**, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 00010 de 18 de septiembre de 2020, se acuerda que “ (...) Art. 2.ª El cambio en los horarios de funcionamiento y aforo serán analizados mensualmente por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en conjunto con el Ministerio de Gobierno, Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Turismo, de conformidad con las competencias y recomendaciones sanitarias emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional (...) y Art. 7.- Será responsabilidad de los propietarios y administradores de los establecimientos descritos en el presente instrumento adoptar todas las acciones indispensables para el cumplimiento efectivo de las medidas de bioseguridad, en especial el uso obligatorio de mascarilla, excepto en actividades deportivas cardiovasculares, la higiene de manos, el distanciamiento social de al menos 2 metros y la desinfección de superficies; así como las restricciones atinentes al aforo máximo autorizado, a fin de evitar la proliferación de contagios, tanto para los usuarios como para los trabajadores del establecimiento y los funcionarios encargados del control”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00051-A de 28 de noviembre de 2020, la Autoridad Educativa Nacional incorporó algunas reformas al referido Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00044-A;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2021-00180-M de 25 de febrero de 2021, el Subsecretario de Administración Escolar remite a consideración del Viceministro de Gestión Educativa el informe técnico Nro. MINEDUC-SAE-DNGR-SC-IT-2021-01 de fecha 22 de febrero 2021 con el que “(...) acogiendo la resolución del COE Nacional, con la finalidad de establecer un proceso eficiente y ordenado para la implementación de los Planes Institucionales de Continuidad Educativa (PICE), a través del accionar del Ministerio de Educación y actores externos en todos los niveles del territorio, (...) plantea y justifica con enfoque técnico las reformas a los acuerdos Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00044-A y Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00051-A”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00008-A, de 26 de febrero de 2021, la Autoridad Educativa Nacional incorporó algunas reformas al referido Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00044-A;

**Que**, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12, de 24 de mayo de 2021, designa a la señora María Brown Pérez, como Ministra de Educación

**Que**, mediante Resolución del COE Nacional de fecha 02 de junio de 2021, por unanimidad de los miembros del pleno resuelve: “1. Autorizar el retorno progresivo a las actividades presenciales en las unidades

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2021-00463-R**

**Quito, D.M., 01 de septiembre de 2021**

*educativas, bajo el siguiente esquema: a.- Las instituciones educativas que cuenten con su Plan Institucional de Continuidad Educativa debidamente autorizado podrán hacer uso de sus instalaciones a partir del 7 de junio de 2021 (...);*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00031-A, de 6 de junio de 2021, la Autoridad Educativa Nacional incorporó algunas reformas al referido Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00044-A.

**Que**, mediante Resolución del COE Nacional de fecha 20 de agosto de 2021, se resuelve "(...) 3. Conocer el "Instructivo para la elaboración y actualización del Plan Institucional de Continuidad Educativa, permanencia escolar y uso progresivo de las instituciones educativas (PICE), para instituciones educativas en modalidad presencial y semipresencial" presentado por el Ministerio de Educación"; 4. Conocer los "Lineamientos de autocuidado e higiene para la movilización de actores del sistema educativo a nivel nacional durante el uso de transporte escolar y transporte público, en el marco de la pandemia por la covid-19", presentado por el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Ministerio de Salud Pública"; (...)"

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SAE-2021-00952-M, de fecha 23 de agosto de 2021, el Subsecretario de Administración Escolar del Ministerio de Educación remite el "El Instructivo para la elaboración y actualización del Plan Institucional de Continuidad Educativa, permanencia escolar y uso progresivo de las instituciones educativas (PICE), para instituciones educativas en modalidad presencial y semipresencial"

**La Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito VALIDA la aprobación del PICE de la Institución Educativa UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR LA DOLOROSA registrado en la Plataforma SIMOSPICE el 31 de agosto de 2021 a las 16H54; y, remitido mediante Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D05-2021-02882-M, de 31 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Santiago Ariopajas, Director Distrital de Educación – 17D05 - Norte, en la cual manifiesta que, "(...) solicito muy comedidamente realizar el trámite pertinente para la validación y autorización del uso progresivo de la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR LA DOLOROSA, una vez revisado y aprobado por la Dirección Distrital 17D05-Norte (...)"**

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- Validar y autorizar el uso progresivo de las instalaciones** de la Institución Educativa UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR LA DOLOROSA, con código AMIE 17H00027, perteneciente al Distrito Educativo 17D05 - Norte de la SEDMQ - Zona 9.

**Artículo 2.- Autorizar el retorno progresivo VOLUNTARIO a clases** presenciales de los estudiantes que cuentan con las cartas de autorización de los representantes legales, sin superar el aforo establecido para la Institución Educativa UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR LA DOLOROSA, con código AMIE 17H00027, perteneciente al Distrito Educativo 17D05 - Norte de la SEDMQ - Zona 9.

El aforo se establece en base al espacio físico de cada aula y su capacidad para albergar un número máximo de estudiantes al mismo tiempo, respetando el distanciamiento físico señalado en los lineamientos emitidos por el MINEDUC; y, debe respetarse en todas las actividades dentro del establecimiento educativo.

**Artículo 3.- Disponer a la Institución Educativa UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR LA DOLOROSA** remitir un correo electrónico al Distrito Educativo 17D05 - Norte con copia a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, señalando la fecha de retorno a las actividades voluntarias y progresivas referidas en el PICE, registrado en la plataforma SIMOSPICE, además de señalar el número de estudiantes que se acogieron al retorno y los niveles a los que pertenecen.

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2021-00463-R**

**Quito, D.M., 01 de septiembre de 2021**

**Artículo 4 .- Disponer a la Dirección Distrital 17D05 - Norte** cumplir con el monitoreo quincenal para el envío del informe de seguimiento una vez que inicie el uso progresivo.

**Artículo 5.- Encargar a la Dirección Distrital de Educación 17D05 - Norte**, la notificación de la presente resolución a la Institución Educativa UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR LA DOLOROSA, para el efecto deberá sentar la respectiva razón de lo actuado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Yolanda Margoth Villalba Chico

**SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Referencias:

- MINEDUC-SEDMQ-17D05-2021-02882-M

Copia:

Señor Abogado  
Juan Gabriel Casañas Jaramillo  
**Subsecretario de Administración Escolar**

Señor Magíster  
Lenin Fabricio Leon Karolys  
**Analista Zonal de Gestión de Riesgos**

Señora Magíster  
Marga Natalya Unda Lara  
**Directora Técnica de Apoyo, Seguimiento y Regulación SEDMQ**

Patricio Rafael Moreno Vaca  
**Director Técnico de Administración Escolar**

Señora Magíster  
Sandra Patricia Benalcazar Villagomez  
**Asesora Educativa Zona 9**

Señora Magíster  
Shirley Johanna Criollo Hidalgo  
**Directora Nacional de Gestión de Riesgos (E)**

pm